



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RAD:	73-585-40-89-003-2021-00154-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	MANUEL FERNANDO GONZALEZ RUIZ
ASUNTO:	AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el termino para pagar o excepcionar, se pronuncia el despacho, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto fechado noviembre 2 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado MANUEL FERNANDO GONZALEZ RUIZ y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A, por las sumas de dinero respaldadas con el pagare aportado como base de ejecución No. 4260088295 del 26 diciembre de 2019; se ordenó la notificación de la citada providencia y se le concedió el termino de (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardo silencio.

En consecuencia, como el presente tramite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término que la ley concede para ello, como tampoco se observa constancia alguna de haber realizado pago alguno de lo adeudado, debe ordenarse seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que hubieren sido o que posteriormente fueron objeto de medida de

embargo y secuestro; disponer la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas a cargo del ejecutado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado y a ello se procederá.

Por lo expuesto, el juzgado tercero Promiscuo Municipal de Parificación, Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra del demandado MANUEL FERNANDO GONZALEZ RUIZ, en los términos del mandamiento de pago de fecha noviembre 2 de 2021, conforme lo previsto en el artículo 440 del C.G.P

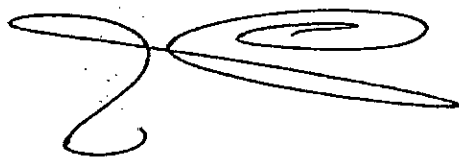
SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, conforme las reglas previstas por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes afectados con medida cautelar y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

QUINTO: **ORDENAR** que se incluya en la liquidación de costas, la suma que corresponda al 7% de la obligación, como agencia en derecho.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ